

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Junio de dos mil quince (2015)

| | |
|------------------|---|
| RADICADO | 05001-33-33-011-2013-00131-00 |
| DEMANDANTE | DANNY ALFREDO GUZMAN HENAO y otros |
| DEMANDADO | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| ASUNTO | Admite Reforma demanda |

El Juzgado procede a resolver la solicitud de reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante expuesta a folio 127 y s.s.

CONSIDERACIONES

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En el caso concreto, la parte demandante propone reforma a la demanda dentro de la oportunidad, esto, si se tiene en cuenta que en continuación de audiencia inicial celebrada el día 03 de marzo de 2015, ésta Agencia Judicial decretó la nulidad de lo actuado a partir de la notificación efectuada el día 20 de agosto de 2013 a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL del auto admisorio de

demanda, y de las demás providencias y actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha señalada; y así mismo, se tuvo por notificada a dicha entidad por conducta concluyente.

Por lo anterior, el escrito de reforma a la demanda fue presentado dentro de la oportunidad, toda vez que antecede a la fecha en la cual se tuvo por notificada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL del auto admisorio de demanda.

Ahora, con relación al texto de reforma, se desprende que este cumple con los supuestos del artículo 173 del CPACA, toda vez que se hace sobre el acápite de los hechos, las pretensiones y de las pruebas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados el contenido de esta providencia a las partes demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término de QUINCE (15) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO